



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Aprobada Pleno 28/10/1998 BOP 31/12/1998
Última modificación Pleno 29/10/2008 BOP 30/12/2008

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública con las instalaciones que se exponen en el artículo anterior, se haya procedido con o sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

Las cuotas a percibir en cada caso, serán las figuradas en la siguiente TARIFA:

1. Puestos de venta al público en el Mercadillo, por metro cuadrado o fracción y día 1,32 €
2. Puestos de venta al público fuera del recinto ferial, por metro lineal y día..... 2,64 €
3. Barracas, casetas, espectáculos o atracciones de feria, situados en el recinto ferial, por metro cuadrado o fracción y día..... 0,32 €

Además de estos derechos, en los establecimientos y espectáculos de feria, los titulares de autorización para desarrollar su actividad, abonarán un canon por ocupación del recinto ferial por cada día que permanezcan instalados en el recinto ferial, a razón de 0,03 € por metro cuadrado de instalaciones y vagones o vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTION

1.- En los establecimientos de carácter ferial, anualmente el Ayuntamiento fijará los días que, a su juicio, son hábiles para permanecer abiertos al público; la Administración Municipal se reserva la facultad de girarle liquidaciones adicionales en caso que fije más días hábiles de los prefijados.

2.- En los puestos de venta del mercadillo sabatino, sólo podrá procederse a la venta de los artículos autorizados en la Ordenanza reguladora de la Venta no Sedentaria.

3.- Cuotas:

- a) Las cuotas resultantes de aplicación de la tarifa señalada en el artículo 3 tendrán carácter irreductible y diario, cuando se refieran al mercadillo del sábado.
- b) Las cuotas resultantes de aplicar la tarifa a los espectáculos y establecimientos de feria será también diaria, pero el ayuntamiento exigirá el ingreso de las cuotas correspondientes a cada temporada ferial por anticipado, sin perjuicio de

practicar liquidaciones adicionales en los casos que sea procedente; debiendo efectuarse el ingreso al obtener la autorización o girarse la liquidación que proceda.

4.- Solicitudes

- a) Las personas interesadas en disponer de puestos de venta en el Mercadillo municipal del sábado, lo solicitarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la Venta no sedentaria.
- b) En el supuesto de espectáculos de feria, los solicitantes formularán su petición de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Al otorgar las licencias, el Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar la superficie a ocupar por los candidatos.

6.- En los supuestos de que los terrenos donde se debe instalar los aprovechamientos determinados en el artículo de esta Ordenanza, fueran limitados en relación con el número de solicitantes, el Ayuntamiento determinará la forma de concesión de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora en la Venta no sedentaria.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.